

PUBLICACIÓN DE AVISO **15 DIC 2015**
No. **116** DEL

Señor:
GONZALO RIAÑO VARGAS
Carretera Planeta Rica – Montería Km 25 + 301.68D
Finca Villa Rosita, Vereda Patio Bonito
Tel. 3008645062
Montería – Córdoba

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2015-706-029976-1
Fecha: 15/12/2015 16:31:57->999
OEM: VIAS DE LAS AMERICAS SAS
Anexos: Copia de la Resolución No. 1873 de 2015 (3 folios)



Asunto: PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS. NOTIFICACIÓN POR AVISO – Predio
No. VA-Z2-06-03-004, Resolución No. 1873 de 2015

En razón a que mediante el oficio de citación con Rad No. 2015-706-027104-1 del 13/11/2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1873 del 6 de noviembre de 2015, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4/72, correspondiente al número de guía YP001728271CO a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO:

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. 1873 del 6 de noviembre de 2015 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO VIAL: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Planeta Rica – Montería, ubicado en el Municipio de Montería – Córdoba**", expedida por el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.*

Se indica que contra la Resolución No. 1873 del 6 de noviembre de 2015, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT de Asesoría Jurídica Predial
Anexos: Copia de la Resolución No. 1873 de 2015 (3 folios)
Nro. Rad. Padre: 2015-409-035109-2
GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en el lugar de ubicación del **INMUEBLE** requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso al señor **GONZALO RIAÑO VARGAS**, propietario del predio identificado con la ficha predial No. **VA-Z2_06_03-004**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-103428 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y cédula catastral No. 23001-0002-0037-0028-000, de la Resolución No. 1873 del 6 de noviembre de 2015, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal al propietario mediante el oficio No. 2015-706-027104-1 del 13/11/2015, correspondiente al número de guía YP001728271CO, enviado por correo certificado especial de la Empresa de Correos 472, sin que se haya presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.


Se indica que contra la Resolución No. 1873 del 6 de noviembre de 2015, procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1873 de 2015, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,
Y EN LA PÁGINA WEB EL 16 DIC 2015 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL
22 DIC 2015 A LAS 5:30 P.M.



JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado Gerencia Jurídica Predial 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1873 DE 2015

(06 NOV 2015)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Planeta Rica – Montería**, ubicado en el Municipio de Montería – Córdoba.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 2 del artículo 2° de la Resolución No. 399 de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:


Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que *"(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso*

El presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma:  06 NOV 2015

Fecha: _____

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Planeta Rica - Montería**, ubicado en el Municipio de Montería - Córdoba."

de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución No. 399 de 17 de abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, en coordinación con la SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No. 008 del 2010, se encuentra adelantando el proyecto vial **Transversal de las Américas Sector No. 1**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "**Transversal de las Américas Sector No. 1**", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. VA-Z2-06_03-004 del 17 de julio de 2013, correspondiente al Tramo Planeta Rica - Montería, con un área requerida de terreno de CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (5.812,83 m²), determinado por las siguientes abscisas: "Inicial Km 25+301,68 D y final Km 25+483,01 D, terreno denominado en mayor extensión como "FINCA VILLA ROSITA", ubicado en la vereda Palo Bonito en el Municipio de Montería - Córdoba, identificado con la cédula catastral No. 23991-0002-0037-0028-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 140-103428 de la Oficina de

El presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
Firma: _____

Fecha: _____

06 NOV 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: **Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Planeta Rica - Montería**, ubicado en el Municipio de Montería - Córdoba."

Registro de Instrumentos Públicos de Montería; zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 34,3 m, con predios de Leonardo Guzmán y otro. **POR ORIENTE** En longitud de 205,37 m, con predio restante de Gonzalo Riaño Vargas. **POR EL SUR:** En longitud de 30,97 m, con vía veredal al caserío puerto rico. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 181,33 m con vía Planeta Rica - Montería; incluyendo **A) Las Mejoras**, consistentes en **216,70 ml** de Cerca en horcones de concreto de 4"x4" a 1,50 metros de distancia entre horcones, con 5 hilos de alambre de púas calibre 14, en buen estado; **B) Las especies:** **3,00 UND** Guarumo \varnothing <30; **3,00 UND** Guacamayo \varnothing <40; **1,00 UND** Guacamayo \varnothing <30; **1,00 UND** Guacamayo \varnothing <60; **2,00 UND** Mora \varnothing <30; **2,00 UND** Campano \varnothing <50; **5,00 UND** Guácimo \varnothing <20; **1,00 UND** Camajón \varnothing <20, **2,00 UND** Camajón \varnothing <30, **5.614,83 m²** Pasto tipo Angletón.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **GONZALO RIAÑO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.275.346 de Villeta - Cundinamarca, quien adquirió el inmueble por compra realizada al señor Hernando Augusto Giraldo Méndez y Luz Marina Ramos Pérez, mediante Escritura Publica No. 1796 del 9 de julio de 2009, protocolizada en la Notaría Segunda de Montería, registrada en la anotación No. 5 del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 140-103428 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

Que los linderos generales del inmueble están contenidos en la Escritura Pública No. 1796 del 9 de julio de 2009, protocolizada en la Notaría Segunda de Montería.

Que el inmueble identificado con la cédula catastral No. 23001-0002-0037-0028-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 140-103428 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, soporta los siguientes gravámenes y medidas cautelares: Anotación No. 6 mediante Escritura Pública No. 1285 del 19 de mayo de 2010 de la Notaría Segunda de Montería, se constituyó Hipoteca con cuantía indeterminada por parte de Gonzalo Riaño Vargas a favor de Banco Davivienda S.A., y en la Anotación No. 7 tiene un Embargo formalizado según el oficio No. 0655 del 19 de mayo de 2011, emitido por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería a favor del Banco Davivienda S.A.

Que la **CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de La Lonja de Propiedad Raíz de Montería, según informe técnico de avalúo número VA-Z2-06_03-004, de 22 de Noviembre de 2012, con base en este se le formuló al señor **GONZALO RIAÑO VARGAS**, oferta formal de compra N° 2013-110-001660-1 del 15 de Mayo de 2013, registrado en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria No. 140-103428 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

Que la **CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S**, debido a un error involuntario en la ficha predial solicitó y obtuvo de La Lonja de Propiedad Raíz de Montería, informe técnico de alcance de avalúo No. VA-Z2-06_03-004, de 15 de Agosto de 2013, determinado en la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$13.613.334,80)**, suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 del 24 de julio de 1998, y el artículo 27 del Decreto-Ley 2150 de 1995, discriminado así:

ANI
Agencia Nacional de
Infraestructura

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura

Firma:

06 NOV 2015

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: **Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Planeta Rica - Montería**, ubicado en el Municipio de Montería - Córdoba."

DESCRIPCION	AREA	UND	VALOR UNITARIO \$	TOTAL \$
Terreno	5.812,83	M2	1.500,00	8.719.245,00
CERCA EN HORCONES DE CONCRETO DE 4"X4" A 1,50 METROS DE DISTANCIA ENTRE HORCONES, CON 5 HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS CALIBRE 14, EN BUEN ESTADO.	216,70	ML	16.000,00	3.467.200,00
Guarumo ø <30	3,00	UND	45.000,00	135.000,00
Guacamayo ø <40	3,00	UND	70.000,00	210.000,00
Guacamayo ø <30	1,00	UND	50.000,00	50.000,00
Guacamayo ø <60	1,00	UND	100.000,00	100.000,00
Mora ø <30	2,00	UND	50.000,00	100.000,00
Campano ø <50	2,00	UND	100.000,00	200.000,00
Guácimo ø <20	5,00	UND	35.000,00	175.000,00
Camajon ø <20	1,00	UND	20.000,00	20.000,00
Camajon ø <30	2,00	UND	50.000,00	100.000,00
Pasto tipo Angletón	5.614,83	M2	60,00	336.889,80
TOTAL				13.613.334,80

Que la **CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S**, delegado por el Instituto Nacional de Concesiones "INCO" hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** con base en el avalúo técnico No. VA-Z2-06_03-004, del 15 de Agosto de 2013, dio alcance a la oferta inicial al señor GONZALO RIAÑO VARGAS, mediante radicado No. 2013-110-003387-1 del 23 de septiembre de 2013, la cual fue notificada personalmente a la apoderada del señor GONZALO RIAÑO VARGAS el día 30 de septiembre de 2013 y registrada mediante oficio No. VA-2485 del 7 de julio de 2015 en la anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria No. 140-103428 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa **teniendo en cuenta el avalúo catastral** y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

"Artículo 62º.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1989 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)

El presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma:

06 NOV 2015

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Planeta Rica – Montería, ubicado en el Municipio de Montería – Córdoba."

Página 5 de 6

Que teniendo en cuenta que recaen sobre el bien inmueble un embargo ejecutivo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Un predio, identificado con la ficha predial No. VA-22-06_03-004 del 17 de julio de 2013, correspondiente al Tramo Planeta Rica – Montería, con un área requerida de terreno de CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (5.812,83 m²), determinado por las siguientes abscisas: inicial Km 25+301,68 D y final Km 25+483,01 D, terreno denominado en mayor extensión como "FINCA VILLA ROSITA", ubicado en la vereda Patio Bonito, en el Municipio de Montería – Córdoba, identificado con la cédula catastral No. 23001-0002-0037-0028-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 140-103428 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería; zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 34,3 m, con predios de Leonardo Guzmán y otro. **POR ORIENTE** En longitud de 205,37 m, con predio restante de Gonzalo Riaño Vargas. **POR EL SUR:** En longitud de 30,97 m, con vía veredal al caserío puerto rico. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 181,33 m con vía Planeta Rica – Montería; incluyendo **A) Las Mejoras**, consistentes en 216,70 ml de Cerca en horcones de concreto de 4"x4" a 1,50 metros de distancia entre horcones, con 5 hilos de alambre de púas calibre 14, en buen estado; **B) Las especies:** 3,00 UND Guarumo ø <30; 3,00 UND Guacamayo ø <40; 1,00 UND Guacamayo ø <30; 1,00 UND Guacamayo ø <60; 2,00 UND Mora ø <30; 2,00 UND Campano ø <50; 5,00 UND Guácimo ø <20; 1,00 UND Camajón ø <20, 2,00 UND Camajón ø <30, 5.614,83 m² Pasto tipo Angletón.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor GONZALO RIAÑO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.275.346 de Villeta – Cundinamarca, propietario del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.



El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura

Firma:

06 NOV 2015

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Planeta Rica - Montería, ubicado en el Municipio de Montería - Córdoba."

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

06 NOV 2015,

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
Revisó: Rafael Díaz-Granados Amarís - Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial
Willmer Yezid Latorre Moya - Ingeniero GIT Predial
Juan Manuel Aza - Asesor Vicepresidencia Jurídica
Aprobó: Jaifer Blanco Ortega - Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial
Edgar Chacón Hartmann - Coordinador GIT Predial

ANI
Agencia Nacional de Infraestructura

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: _____

Fecha: 06 NOV 2015